

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Miércoles 4 de Enero de 1871

Num. 1

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de oro.

La administración del periódico estará a cargo del C. Mariano García, quien firmará los recibos de suscripción y despatchará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se importan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular a precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 2.º.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión se ha servido decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años a D. Manuel Mendoza Cortina y D. Eduardo Delpech, con arreglo a lo prevenido por la ley de 7 de Mayo de 1832, y mediante el pago en la tesorería general de (\$300) trescientos pesos por la patente, para precipitar por medio del fosfato ácido de cal, la cal empleada en exceso para la desecación del juego de la caña, en la elaboración de la azúcar."

"Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Noviembre 30 de 1870.—José M. Lozano, diputado presidente.—Protasio P. de Tagle, diputado secretario.—Luis G. Alvarez, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno federal en México, a dos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, colonización, industria y comercio."

"Y lo comunico a vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 2 de 1870.—Balcárcel.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo."

Por tanto, mando se observe, imprima, pu-

blique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 18 de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gobernación.

"EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y reglamento de 2 de Diciembre de 1851, se concede privilegio exclusivo, por el término de diez años, a la compañía que representa el C. José Garnica, por la invención de un procedimiento para la fermentación y conservación del pulque.

"Para que esta concesión tenga su efecto, depositarán los interesados en el Ministerio de Fomento, modelos de los utensilios que usan en su procedimiento especial; y entregarán en la Tesorería general de la nación, la cantidad de cuatrocientos pesos, en bonos de la duda liquidaria.

"Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Diciembre 8 de 1870.—José María Lozano, diputado presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Protasio P. de Tagle, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, a ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, colonización, industria y comercio."

"Y lo comunico a vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 8 de 1870.—Balcárcel.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 18 de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gobernación.

"EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, colonización, indus-

tria y comercio de la República Mexicana.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se revalida la concesión que en 19 de Enero se otorgó para la navegación del río de Querétaro, en el Estado de Querétaro, sujeto en la pena de condignidad con arreglo a su art. 4º, por no haberse presentado la flauza en el tiempo fijado en el 3.º; y se limita la obligación de hacer navegable dicho río desde la hacienda de Tecomastlahua hasta el pueblo de Ojitán; contraida por el concesionario, a expeditar la navegación solamente en el sentido de la corriente de las aguas.

"Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Diciembre 8 de 1870.—José María Lozano, diputado presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Protasio P. de Tagle, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en México, a diez de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, colonización, industria y comercio."

"Y lo comunico a vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 10 de 1870.—Balcárcel.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 18 de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gobernación.

"EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Artículo único. Se abrirá un camino carrozable de la ciudad de Topile a la de Guaymas, pasando por las de Mazatlán, Culiacán, Sinaloa, Villa del Fuerte y Alamos, e invirtiéndose igualmente treinta y seis mil pesos en la obra.

"Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Diciembre 8 de 1870.—José María Lo-

zano, diputado presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Protasio P. de Tagle, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, a diez de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, colonización, industria y comercio."

"Y lo comunico a vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 10 de 1870.—Balcárcel.—Ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo."

"Por tanto, mando se observe, imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 18 de 1870.—Antonino Tagle.—Domingo Romero, secretario de gobernación.

"EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a todos sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Unión decreta:

"Art. 1.º Dentro de seis meses quedará establecido, y al servicio público, un telégrafo de la capital del Estado de Durango al puerto de Mazatlán, invirtiéndose de preferencia en la obra hasta la suma de treinta y dos mil pesos.

Art. 2.º Se autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce mil quinientos pesos en la compra del telégrafo, establecido de Sombrerete al Durango.

"Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Diciembre 8 de 1870.—José María Lozano, diputado presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Protasio P. de Tagle, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, a diez de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, colonización, industria y comercio."

"Y lo comunico a vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 10 de 1870.—Balcárcel.—C. gobernador del Estado de Hidalgo."

"Por tanto, mando se observe, imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre

18 de 1870.—*Antonino Tagle*.—*Domingo Romero*, secretario de gobernacion.

EL C. ANTONINO TAGLE, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2º.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**BENITO JUAREZ**, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

"Art. 1º Las secciones liquidatorias, creadas por el art. 2º de la ley de 20 de Agosto de 1867, continúan funcionando por todo el año natural de 1871.

"Art. 2º Los interesados en las reclamaciones pendientes por falta de justificación, ó de alguno de los requisitos que exige la ley de 19 de Noviembre de 1867, deberán completar aquella, ó subsanar la falta del requisito, dentro de seis meses contados desde la publicación de esta ley. Trascorridos los seis meses de que habla este artículo, las secciones procederán á consultar respecto de cada expediente de los comprendidos en él, lo que estimen de justicia, en vista de las constancias que suministren los mismos expedientes.

"Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, Diciembre 14 de 1870.—*José María Lázaro*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Protasio P. Tagle*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México á 14 de Diciembre de 1870.—*Benito Juárez*.—A. C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consignantes.

Independencia y libertad. México Diciembre 14 de 1870.—*Romero*.—C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento:

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 30 de 1870.—*Antonino Tagle*.—*Domingo Romero*, secretario de gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Sección 3º.—Circular.

Siempre se ha considerado como grave inconveniente para la buena administración pública, que en una oficina de hacienda se reunan como empleados de la misma, 6 de los que lo sean dependientes, personas que estén unidas por parentesco cercano, porque se ha supuesto, y no sin razón, que debe ser menor la vigilancia de los empleados que se encuentren en ese caso ejercen unos respectos de otros, y que así se facilite entre ellos las ocasiones de faltas al deber.

Por estas consideraciones, y por haberse notado que algunos jefes de oficina no han cumplido con las obligaciones que tienen en este respecto, se ha servido determinar el presidente de la República, se reconsidere la estricta observancia de las prescripciones que contiene la pragmática de 20 de Enero de 1775, que se co-

pio a continuación; bajo el concepto, de que cualquier jefe de una oficina de la hacienda federal que no diere nonociamiento á esta secretaría, de que algunos de los empleados que le están subordinados se encuentran comprendidos en cualquiera de los casos que dicha disposición expresa, será inmediatamente removido, una vez averiguada la falta.

Méjico, Diciembre 12 de 1870.—*Romero*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

"Estando prohibidas por las leyes las conexiones de parentesco en los que se emplean en unas mismas cajas de renta Hacienda, de norteamericanos de América, con el importante fin de evitar toda ocasion de disimulo, desdina, fraude ó colusión, y habiéndose notado por los antos de las visitas de las Cajas de Veracruz y de la aduana de México, y por otros expedientes posteriores la inobservancia de tan convenientes y útiles disposiciones, he resuelto, por punto general, que en adelante no haya absolutamente empleados á un mismo tiempo, en ninguna de las expresadas Oficinas, Aduanas, ni demás oficinas de la real Hacienda, de los expresados dominios, padre, y hijo ó yerno, tío y sobrino, ó hermanos y cuñados, ni dentro del cuarto grado de consanguinidad, ó segundo de afinidad; y que si hubiere alguno, en las expresadas oficinas, se separe luego, mudándose los ó colocándolos dispersos, en otros destinos equivalentes; cuya determinación comunicaré á mi Consejo y Cámara de los Indios, en real orden de 8 de este mes para que lo tengan entendido y dícese las correspondientes providencias á su puntual y efectivo cumplimiento. Y en su consecuencia, ordeno y mando á los Reyes del Perú, Nueva España y Nuevo Reino de Granada, á los presidentes y gobernadores de las reales audiencias existentes en aquellos distritos, y á los de las islas de Santo Domingo y Filipinas; á los fiscales de ellas y á los gobernadores, en cuyas jurisdicciones haya Cajas de real Hacienda ó Aduanas, á los superintendentes de estas y demás ministros á quienes competá, cuide de que desde ahora en adelante, no se permita en ellas ni en ninguna oficina de real Hacienda que á un mismo tiempo sirvan padres, hijos ó yernos, tíos y sobrinos, ó hermanos y cuñados ni parentes dentro de los grados expresados, con advertencia de que, si en la notoriedad hubiere alguno ó algunos contra la prohibición de las leyes, quiero que inmediatamente se les separe, mudándolos ó colocándolos en otros destinos equivalentes, á fin de evitar los referidos inconvenientes, por ser así mi voluntad, en la inteligencia de que se les hará responsables de cualquier disimulo, ó tolerancia en esta parte.

Fechado en el Pardo, á 20 de Enero de 1775.—Yo el Rey."

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo, ha decretado lo siguiente:

Núm. 91.—El congreso del Estado de Hidalgo decretó:

"Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para que continente la construcción de una linea telegráfica de la ciudad de Pachuca á la de Tulancingo, bajo las siguientes bases:

Sabrevoior hasta de veinticinco pesos por kilómetro.

Desonento de cincuenta por ciento de tarifa á los telegramas del gobierno en horas ordinarias.

Tarifa que no exceda de cincuenta centavos por las primeras quinientos palabras.

Pausa por la conclusión de la obra, y terminación de esta seis meses después del contrato.

Toorá la linea los pueblos del Mivatal del Monte, Omitlán y Huasca, si fuere asequible.

Art. 2º El ejecutivo podrá usar la autorización que por este decreto se le concede, para contratar la construcción de cualquiera otra ó más líneas telegráficas.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—*Cirio P. de Tagle*, diputado presidente.—*Felipe Pérez Soto*, diputado secretario.—*Fermín Viningra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Diciembre de 1870.—*Antonino Tagle*.—*Domingo Romero*, secretario de gobernacion.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Núm. 92.—El congreso del Estado de Hidalgo, decretó:

"Art. 1º Se prohíben en el Estado las corridas de ganado que se acostumbren en algunas fiestas rústicas para hacer efectivo el cobro de rentas, por pastos ó otros frutos. Los propietarios de estas fiestas, dedicarán sus acciones ante los tribunales con las formalidades establecidas.

Art. 2º Los dueños de ganados que pasten en terrenos agrios, y los saqueen sin previo consentimiento del propietario del terreno, serán castigados con una multa de dos á cincuenta pesos, ó con prisión de quince días á dos meses.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—*Cirio P. de Tagle*, diputado presidente.—*Felipe Pérez Soto*, diputado secretario.—*Fermín Viningra*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno en Pachuca, Diciembre 7 de 1870.—*Antonino Tagle*.—*Domingo Romero*, secretario de gobernacion.

Gefatura política del distrito de Pachuca.

NOTICIA de las multas impuestas por las autoridades locales de este distrito en todo el mes de Setiembre próximo pasado, y que han ingresado a los fondos municipales.

MULTAS IMPUESTAS POR LA GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO EN EL MES DE SETIEMBRE.

El 9 entero el Sr. D. Ramón Sanchez la cantidad de sesenta pesos por haber faltado al compromiso que contrajo con el público en la última corrida de toros que dio en esta ciudad en Junio último. \$ 60 00

El 21 entero el C. Praxedis Cortés, diez pesos de multa por infracción de policía. 10 00

El 21 enteraron los CC. Trinidad Pérez y Pablo Soto, seis pesos de multa impuesta por infracción de policía. 6 00

El 21 enteró el C. Apolonio Jiménez, dos pesos de multa por infracción de policía. 2 00

El 21 enteraron los CC. Anastasio Cervantes y Roque Martínez, cuatro pesos cincuenta centavos por infracción de policía. 4 50

El 21 enteró el C. Margarito Pérez, dos pesos por infracción de policía. 2 00

El 27 enteró el C. Vicente González, dos pesos por infracción de policía. 2 00

El 30 enteró el C. Camilo Armenta la cantidad de veinte pesos de multa impuesta por infracción del art. 13 del reglamento de la ley de 9 de Abril del próximo pasado año. 20 00

106 50

MULTAS IMPUESTAS POR EL CIUDADANO PRESIDENTE DEL AXUNTAMIENTO EN EL MES DE SETIEMBRE.

El 5 entero el C. Mariano Salinas, veinticinco centavos de multa por infracción de policía. 0 25

El 5 entero María Guadalupe Cervantes, veinticinco centavos por infracción de policía. 0 25

El 5 entero Francisco Rodríguez, un peso por infracción de policía. 1 00

El 5 entero José García, cincuenta centavos por infracción de policía. 0 50

El 5 enteraron los CC. Maestro Castillo y Pablo Cuevas, un peso cincuenta centavos por infracción de policía. 1 50

El 5 entero Andrea Ramírez, cincuenta centavos por infracción de policía. 0 50

El 5 entero J. Trinidad Barrera, cincuenta centavos por infracción de policía. 0 50

El 7 entero el C. Luciano Arroyo, veinticinco centavos por infracción de policía. 0 25

El 9 entero el C. Luz Alfaro, veinticinco centavos por infracción de policía. 0 25

El 9 entero José Diego Sanchez, cincuenta centavos por infracción de policía. 0 50

El 9 entero el C. Benito Sánchez, diez pesos por infracción de policía. 10 00

El 13 entero el C. Santiago García, un peso por infracción de policía. 1 00

El 14 enteraron los CC. Juan de Dios y Trinidad Hernández, un peso por infracción de policía. 1 00

El 17 entero el C. Gerónimo Sea, veinticinco centavos por infracción de policía. 0 25

El 17 entero María Cipriana, 50 centavos por infracción de policía. 0 50

El 19 entero el C. Antonio 10 00

Hernandez, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 19 enteró el O. José Tiburcio, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 19 enteró el O. Agustín Trigueros, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 19 enteró el O. José Víctoriano, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 19 enteró Victoriano Pérez, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 19 enteró el O. Marcialino Santiago, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 24 enteraron los CC. Pedro Martínez y José Medina, 50 centavos por infraccion de policia.	0.50
El 26 enteró el O. Valentín Puz, un peso por infraccion de policia.	1.00
El 26 enteró Juan Manuel, un peso por infraccion de policia.	1.00
El 26 enteró el O. Antonio Dominguez, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 28 enteró María de Jesús Martínez, un peso por infraccion de policia.	1.00
El 29 enteró Andrés Ramírez, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 29 enteró el O. Luiz Alfaro, 25 centavos por infraccion de policia.	0.25
El 29 enteró el O. José Ballesteros, 50 centavos por infraccion de policia.	0.50
El 30 enteró María Petra Serrano y Margarita Cortés, 37 centavos por infraccion de policia.	0.37
MULTAS IMPUESTAS POR LOS CO. REGIDORES EN EL MES DE SETIEMBRE	
El 6 enteró el O. regidor Abraham Pastrana, cuatro pesos 25 centavos por multas impuestas á varios ciudadanos por infraccion de policia.	4.25
El 15 enteró el O. Luis Pérez, 50 centavos de multa impuesta por orden del O. regidor Jesus Islas, por infraccion de policia.	0.50
MULTAS IMPUESTAS POR EL JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO.	
El 26 de Setiembre enteró el O. Mariano Salinas, siete pesos 50 centavos de multa impuesta por orden del juzgado 2.º de 1.ª instancia, por el delito de heridas.	7.50
MULTAS IMPUESTAS POR EL O. CONCILIADOR DE CEREZO.	
El 14 de Setiembre enteró María Paula Sanchez, dos pesos de multa impuesta por el O. conciliador de Cerezo por haberle conmutado la pena de cárcel.	2.00
El 29 de Setiembre el O. Eu-	

genio Alvarado dos pesos de multa impuesta por el O. conciliador de Cerezo por haberle conmutado la pena de cárcel.	2.00	4.00
Suma		147.87
Noticia de las multas impuestas por las autoridades locales en todo el mes de Setiembre próximo pasado y que han ingresado al fondo de instrucion primaria.		
MULTAS IMPUESTAS POR LOS CIUDADANOS CONCILIADORES EN SETIEMBRE.		
El 5 enteraron los Sres. D. José Felipe y D. Guillermo Rubleang, cuatro pesos, por orden del conciliador Benito Arellano, por riña escandalosa	\$ 4.00	
El 7 enteró el O. Florencio López, un peso 50 centavos por orden del O. conciliador Benito Arellano, por golpes que infliró a Juan Rodríguez	1.50	
El 13 enteró Antonio Ortega, un peso de multa impuesta por orden del O. conciliador Teodoro Guzman, por golpes leves que dió a Plácido Gervantes	1.00	
El 17 enteró el O. Tiburcio Lopez cinco pesos por orden del O. conciliador Escobar	5.00	
El 17 enteró el O. Luis Hidalgo, dos pesos por orden del conciliador Escobar, por portacion de armas corta	2.00	12.50
Suma total		13.50

RESUMEN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN ESTA MUNICIPALIDAD.		
Por la gefatura politica del distrito	\$ 105.50	
Por el ciudadano presidente del ayuntamiento	25.12	
Por los ciudadanos regidores de idem	4.75	
Por el juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito	7.50	
Por el juzgado conciliador de Cerezo	4.00	
Por los ciudadanos jueces conciliadores dedicadas pa- ra instrucion primaria	13.50	
Suma total		181.87

MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES DEL MINERAL DEL MONTE EN EL MES DE SETIEMBRE.	
Por el presidente del ayuntamiento.	
El 2 enteró el O. Agustín García por fiauza de Agustín Armenta, por infraccion de policia	1.50
El 5 enteró Joaquín Pérez 37 centavos por infraccion de policia	0.87
El 5 enteraron los ciudadanos Justo Jaime, Ireneo Jaime, Manuel Ortega, Pablo Serrano, Antonio Sanchez, Librado López y Antonio Suárez un peso cada uno por infraccion de policia	7.00

RESUMEN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES DEL MINERAL DEL MONTE.		
El 5 enteraron los ciudadanos Manuel Ordaz, José María Gervantes, Juan Dominguez y Anastasio Nieto un peso veinticinco centavos por infraccion de policia	1.25	
El 5 enteró el O. Faustino Alvarez cincuenta centavos por infraccion de policia	0.50	
El 5 enteró Juan García setenta y cinco centavos por infraccion de policia	0.75	
El 5 enteró el O. Carmen Pérez tres pesos por portacion de armas prohibidas	3.00	
El 6 enteró el O. Dolores Mayoral cincuenta centavos por infraccion de policia	0.50	
El 6 enteró el O. Dolores Montiel tres pesos por infraccion de policia	3.00	
El 6 enteró Pablo Miranda 37 centavos por infraccion de policia	0.37	
El 11 enteró Juan Gutierrez cinco pesos por infraccion de policia	5.00	
El 15 enteró Juan Gonzalez tres pesos por infraccion de policia	3.00	
El 16 enteró Bibiano Esquivilla dos pesos veinticinco centavos por infraccion de policia	2.25	
El 17 enteró el O. Jacinto Viruel un peso por infraccion de policia	1.00	
El 20 enteró el O. Gabino Ramos cuatro pesos treinta centavos de multa impuesta por infraccion del reglamento de 20 de Noviembre de 62 sobre corte de maderas de reñuevo	4.30	
El 21 enteró el O. Miguel Santillan 37 centavos por infraccion de policia87	
El 26 enteró el O. Gabino Ramirez ocho pesos de multa impuesta por corte de madera de reñuevo	8.00	
El 27 enteró José Jimenez setenta y cinco centavos por infraccion de policia75	
El 28 enteró el O. Gabino Ramos seis pesos de multa impuesta por corte de madera de reñuevo	6.00	
MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES DE TIZAYUCA.		
En distintos días del mes de Setiembre enteraron varias personas dos pesos cincuenta centavos de multa impuesta por el juez conciliador y dedicadas á los fondos municipales	\$ 2.50 2.50	
Suma total		2.50
MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES LOCALES DE TOLCAYUCA.		
En el mes de Setiembre enteraron los ciudadanos Pablo Maldonado y José Victorio Reyes, tres pesos setenta y cinco centavos de multa impuesta por orden del ciudadano juez conciliador, y dedicadas á los fondos municipales	\$ 3.75 3.75	
Suma total		3.75
En las municipalidades de Zempoala, Tezontepec y Epazoyuca no hubo multas de ninguna especie el mes de Setiembre último.		
Pachuca, Octubre 31 de 1870.—Benito Torre, secretario.		
GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.		
Número 100.		
En cumplimiento del acuerdo del O. gobernador, comunicado con fecha 20 de Julio ultimo, relativo á la aprehension de los presuntos reos Fernando Funes y Severiano Chavez, esta oficina dictó sus providencias. Muchas veces sus planes fracasaron, mas constante en su propósito de conseguirla, ya por la orden superior, y ya porque en ella estaba interesada la buena administracion de justicia, no se omitió medio alguno que condujera al objeto: al fin fué conseguido, y el dia 12 del actual se ha tenido el honor de poner á disposicion del ciudadano juez de primera instancia del distrito los á expresados presuntos reos.		
El O. teniente Sabino Ostoa, nombrado por esta oficina jefe de la comision aprehensora, manifestó que intentaron quitarles los presos en el camino, y uno de los pretendientes, que se arrojó á la comision con espada en mano, fué herido; la comision dejó á este tirado en el camino despues de hacer fuego á los que la invadieron y que retrocedieron, y avanzó para Mo-		

